



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°074-2023-CR/GRL

Huacho, 09 de junio de 2023

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, el **DOCUMENTO S/N**, presentado por el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza el mismo que presenta recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N°027-2023-CR/GRL, de fecha 15 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”*.

1 de 3

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°074-2023-CR/GRL

Visto el pedido de reconsideración presentado por el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza presentado contra el Acuerdo de Consejo Regional N°027-2023-CR/GRL de fecha 15 de marzo del presente año, según se manifiesta que dicho acuerdo de consejo resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA, la designación del Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza en el cargo de secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima. Al respecto se señala también que la facultad de CESAR O DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, es única y exclusiva del Gobernador Regional, tal como así se encuentra previsto en el Artículo 21° literal c), que prevé: **“El Presidente Regional (ahora Gobernador Regional) tiene las siguientes atribuciones: c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regional, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza”**. Asimismo, ha señalado que se encuentra frente a una transgresión flagrante del Principio de Legalidad cautelado por el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, que señala: “1.1. Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”. Siendo que, en el caso en concreto, se ha transgredido precisamente el artículo 21° literal c) de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y lo que es peor, se ha usurpado una atribución exclusiva del Gobernador Regional, como es el CESAR o DAR POR CONCLUIDA LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL, (...). De la misma manera, se señala que en sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional de fecha 15 de marzo de 2023, se llevó a cabo la votación para CESAR EN SUS FUNCIONES AL SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA, amparándose esta decisión en las afirmaciones realizadas por el Consejero Regional por la provincia de Cañete, José Antonio Caico Fernández, referente a situaciones ausentes de veracidad y de sustento legal alguno y que fueron debidamente refutadas una a una, de manera contundente y documentadamente, desvirtuando de esta manera cada uno de los argumentos referidos por el consejero José Caico Fernández, (...).



Con fecha 08 de junio de 2023, el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza solicita mediante Documento S/N se le conceda el uso de la palabra para sustentar su recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N°027-2023-CR/GRL, en horas de la tarde, toda vez que por la mañana interfiere con sus labores propias de la función pública que requiere de su participación necesaria y obligatoria; lo cual es desaprobado por la mayoría del pleno del Consejo Regional de Lima, siendo que es la tercera vez que no se presenta a las invitaciones realizadas por parte del pleno del Consejo habiendo presentado en diferentes ocasiones dispensas para su presentación.



Al respecto el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro consejero regional por la provincia de Cajatambo, solicita que se pueda brindar por parte de los asesores una opinión respecto a lo resuelto por parte del ejecutivo mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°240-2023-GOB, la misma que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el administrado Jaime Andrés Rodríguez Carranza, contra la Resolución Gerencial N°040-2023-GRL/GGR de fecha 22 de marzo de 2023; y, de la misma manera DECLARA el agotamiento de la Vía Administrativa, (...). Esto a fin de poder tener mayor alcance respecto de la decisión que tomará el pleno del Consejo Regional de Lima sobre lo solicitado por el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°074-2023-CR/GRL

Asimismo, el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra consejero regional por la provincia de Barranca, señala que respecto a lo solicitado por parte del Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza es incongruente, ya que cuestiona el motivo del porqué el pleno del Consejo Regional lo cesó en su cargo y a la vez le solicita al mismo consejo reconsidere su posición y lo reponga en su cargo; además el señor consejero señala que existe ya un pronunciamiento por parte del ejecutivo del Gobierno Regional mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°240-2023-GOB, por lo que carecería de objeto debatirlo en el pleno del Consejo Regional por cuanto ya no tendría ningún efecto legal discutir por algo que el superior ya ha decidido mediante la resolución señalada.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 09 de junio del 2023, desde la Sala de Sesiones "*José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam*" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de reconsideración presentado por parte del Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza contra el Acuerdo de Consejo Regional N°027-2023-CR/GRL, según fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cúmpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
CONSEJO REGIONAL


JOSE ANTONIO CAICO FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL